



3. PRESTACIONES SOCIO-SANITARIAS.

Son ayudas socio-sanitarias aquellas que tienen por objeto la protección de situaciones de necesidad fundadas en contingencias relacionadas con la salud o con la calidad de vida de los titulares y beneficiarios, siempre que éstas no sean objeto de las prestaciones de asistencia sanitaria de este Régimen Especial, y cuyo coste resulte extraordinario, atendidas sus circunstancias socioeconómicas. Se incluyen también en este apartado las acciones encaminadas a promoción de la autonomía personal.

Se consideran prestaciones sociosanitarias, a los efectos de la presente Instrucción, las siguientes:

- Estancia temporal en centros asistenciales y servicios domiciliarios de carácter temporal para personas mayores o en situación de dependencia.
- Ayudas para la promoción de la autonomía personal.
- Ayudas para la atención de enfermos crónicos.
- Ayudas para pacientes celíacos.
- Ayudas para personas drogodependientes.

3.1. Ayudas para estancias temporales en centros asistenciales y asistencia domiciliaria de carácter temporal.

3.1.1. Objeto.

El objeto de estas ayudas es facilitar la estancia temporal en un centro asistencial o bien el acceso al servicio de asistencia a domicilio concertado con el ISFAS durante períodos de convalecencia de los beneficiarios.

3.1.2. Beneficiarios.

A) Podrán acceder a las ayudas por estancia temporal en residencias asistidas o por prestación de servicios de asistencia a domicilio de carácter temporal los titulares y beneficiarios de 65 o más años de edad que sufran procesos agudos o intervenciones quirúrgicas que hayan requerido ingreso hospitalario y que conlleven, tras el alta hospitalaria, pérdida transitoria de autonomía por secuelas temporales que afecten gravemente a su movilidad y les impidan valerse por sí mismos para el desarrollo de las actividades básicas de la vida, durante un período de tiempo determinado hasta su rehabilitación, y que además sufran una situación sociofamiliar de aislamiento, por vivir solos o con familiares también mayores de 65 años, dependientes o que trabajen fuera del domicilio familiar.

Únicamente podrán acceder a la prestación de servicios de asistencia a domicilio de carácter temporal, los beneficiarios que tengan su residencia habitual en alguna de las provincias en que se preste el servicio por una empresa contratada por el ISFAS.

B) Asimismo, tendrán acceso exclusivamente a las ayudas por estancia temporal en residencias asistidas los beneficiarios menores de 65 años que tuvieran reconocida una situación de dependencia en cualquier grado y nivel por el órgano competente, siempre que el PIA no hubiera establecido como modalidad de intervención más adecuada a sus necesidades la de Atención residencial, si concurren las circunstancias sobrevenidas con ingreso hospitalario previo, pérdida transitoria de autonomía y con situación de aislamiento, señaladas en el apartado A) precedente.

3.1.3. Procedimiento y documentación.

El procedimiento se iniciará previa solicitud del interesado mediante formulario al que se unirá la documentación que permita acreditar la capacidad económica, conforme a lo dispuesto en el apartado 1.8.3, el informe clínico de alta hospitalaria, en el que se haga constar la situación de pérdida de autonomía temporal y la necesidad de ayuda para las actividades básicas de la vida, y declaración sobre situación sociofamiliar para la valoración de la situación de aislamiento, conforme al modelo recogido en el Anexo V. En el caso de los beneficiarios menores de 65 años, deberá aportarse además la resolución mediante la que se haya reconocido la dependencia y, en su caso, el PIA.

De cumplirse los requisitos establecidos, y previo dictamen favorable del Asesor Médico de la correspondiente Delegación Regional, podrá reconocerse la prestación durante un período de tres meses como máximo.

Si transcurrido el mismo no se ha conseguido aún la rehabilitación funcional, previo informe médico, podrá prorrogarse la prestación por idéntico período por una sola vez.

3.1.4. Cuantía, efectos y pago de la prestación.

La cuantía de las ayudas por estancia temporal en Centro residencial, determinada en función de la Renta disponible individual del beneficiario, se fija en el apartado 2.1. del Anexo I.

Los efectos iniciales de estas ayudas no podrán retrotraerse en ningún caso a situaciones anteriores a la fecha de entrada en vigor de esta Instrucción, siendo de aplicación desde entonces lo establecido en el artículo 46.1 del Reglamento General de la seguridad Social de las Fuerzas Armadas. En estos supuestos, las cuantías de las prestaciones que se tomen como referencia serán las vigentes en el momento de producirse el ingreso en el Centro residencial.

El pago de las ayudas, se realizará por el procedimiento de reintegro de gastos, previa presentación de las correspondientes facturas mensuales del Centro.

En el caso de prestaciones de servicio de asistencia a domicilio de carácter temporal, la cuantía de la prestación será el resultado de deducir del importe facturado por la empresa prestataria del servicio, la aportación que el beneficiario deba satisfacer, de acuerdo con los porcentajes de participación que, en función de la renta disponible individual de la unidad familiar, se fijan en el Anexo I para este tipo de prestación.

Para la determinación de la intensidad del servicio, se atribuirá al beneficiario la puntuación correspondiente a la dependencia moderada, nivel 2 y se valorará su situación de aislamiento.